

**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON RELOCALIZACIÓN DE VOLUMEN Y CAMBIO DE USO de derechos de aguas nacionales del subsuelo del título de concesión número 08JAL129231/12EMOC09**, que ampara la facultad para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 1'450,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil), metros cúbicos anuales, con una vigencia de 10 (diez) años; que celebran por una parte la Sociedad Mercantil denominada **DINAMICA DESARROLLOS SUSTENCTABLES, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado el **C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA CEDENTE"**; por la otra parte, comparece el municipio de **TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representado por los **CC. Lic. Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico, Lic. Alberto Uribe Camacho, Secretario General del Ayuntamiento y, C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal**, todos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**; y por una última parte la Sociedad Mercantil denominada **"IMPULSORA DEL VALLE DE TLAJOMULCO, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, representada en este acto por su Apoderado el **C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL DESARROLLADOR"**; contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

**DECLARACIONES:**

**I.- Manifiesta "EL CEDENTE":**

a.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Escritura Pública 36,729 de fecha 29 de Mayo de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Gutiérrez García, Notario Público Suplente, adscrito y asociado al titular de la Notaría Pública número 70 setenta de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, según convenio de asociación publicado en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" número 3 tres del día 5 cinco de Julio de 1980 mil novecientos ochenta, e inscrita bajo el No. 247-248 del Tomo 558 del libro Primero del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de fecha 24 de Julio de 1996.

b.- Que tiene las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo que acredita con la Escritura Pública número 4,034 de fecha 27 de Octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. José Horacio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 100, con ejercicio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la cual se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 18 de octubre del 2010 dos mil diez en la que se acuerda entre otros, la aprobación del otorgamiento de poderes para CARLOS FEDERICO VALENZUELA CADENA Y/O DIEGO VALENZUELA CADENA así como el otorgamiento de facultades, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio mediante el folio mercantil electrónico N° 2901\*1 con fecha 19 de noviembre de 2010.

c.- Que su representada se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la homoclave DDS960529UZ1 letra "D", "D", "S", nueve, seis, cero, cinco, dos, nueve, letra "U", "Z", uno.

d.- Que es titular único del derecho consignado en el **TITULO DE CONCESIÓN N° 08JAL129231/12EMOC08**, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, el día 06 (seis) de Octubre de 2008 (dos mil ocho).

e.- Que posteriormente y con fecha 07 de Septiembre de 2009 la **COMISION NACIONAL DEL AGUA** autorizo la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POR DECREMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REDISTRIBUCIÓN DE VOLUMEN** al **TITULO DE CONCESIÓN N° 08JAL129231/12EMOC08** expidiéndose para tales efectos la reimpresión del **TITULO DE CONCESION N° 08JAL129231/12EMOC09**, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **"LA CONCESIÓN"**, la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.

f.- Que **"LA CONCESIÓN"** se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Derechos de Agua **"REPDA"** en el Libro de Registro del Estado de Jalisco, con número de folio **"1"**, tomo **O-R08**, foja número **047**, del día **26 de Junio de 2012 a las 11:40 horas**, con el número de registro **08JAL121550**, con vigencia de diez años a partir del día siguiente de la notificación del título anteriormente descrito.

g.- Que las características de **"LA CONCESIÓN"** son:

ANEXO 2.1	ANEXO 2.2
<b>CUENCA:</b> RIO SANTIAGO-GUADALAJARA.	<b>CUENCA:</b> RIO SANTIAGO-GUADALAJARA.
<b>ACUÍFERO:</b> CAJITITLAN.	<b>ACUÍFERO:</b> CAJITITLAN.
<b>REGIÓN HIDROLÓGICA:</b> LERMA-SANTIAGO.	<b>REGIÓN HIDROLÓGICA:</b> LERMA-SANTIAGO.
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b> JALISCO.	<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b> JALISCO.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TITULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL129231/12EMOC09; QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DINAMICA DESARROLLOS SUSTENCTABLES, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA DEL VALLE DE TLAJOMULCO, Sociedad Anónima de Capital Variable", representada en este acto por su Apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, Y EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

<b>MUNICIPIO O DELEGACIÓN:</b> TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA. <b>LOCALIDAD:</b> LOMAS DE TEJEDA. <b>COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:</b> LATITUD 20° 28' 26.0"; LONGITUD: 103° 24' 10.0" <b>USO INICIAL:</b> SERVICIOS <b>VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):</b> 135,000.00 <b>VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):</b> 450,000.00 <b>VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año):</b> 315,000.00 <b>GASTO MÁXIMO: (l/seg)</b> 36.000	<b>MUNICIPIO O DELEGACIÓN:</b> TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA. <b>LOCALIDAD:</b> LAS TARJEAS (LA HUERTA) <b>COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:</b> LATITUD 20° 29' 05.3"; LONGITUD: 103° 24' 16.2" <b>USO INICIAL:</b> SERVICIOS <b>VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):</b> 300,000.00 <b>VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):</b> 1,000,000.00 <b>VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año):</b> 700,000.00 <b>GASTO MÁXIMO: (l/seg)</b> 100,000.00
--	---

h.- Que "LA CONCESIÓN" se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión ó terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales ó en cualquier otra disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.

i.- Que todos los derechos derivados de "LA CONCESIÓN" se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente contrato.

j.- Que es su deseo ceder en forma total y definitiva a "EL CESIONARIO" los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de "LA CONCESIÓN", por un volumen de 1'450,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil) metros cúbicos anuales.

k.- "LA CONCESIÓN", la cual se transmite por medio de este acto en forma total y definitiva, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso SERVICIOS.

l.- Que el uso de agua que ampara "LA CONCESIÓN", es de uso agrícola por lo que "EL CEDENTE" se obliga a brindar todo su apoyo a "EL CESIONARIO" para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin, de que este sea compatible con el uso que pretende darle "EL CESIONARIO", es decir, a público urbano.

m.- Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de "EL CESIONARIO", la hace, con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" y poder dotar, a la acción urbanística denominada "LA FORTUNA" la cual cuenta con Licencia de Urbanización, y desarrollado por la sociedad mercantil denominada "Impulsora del Valle de Tlajomulco, Sociedad Anónima de Capital Variable".

## II.- MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO":

- Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.
- Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la calle Higuera número 70 (setenta), zona centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Que adquiere a título gratuito de "EL CEDENTE", los derechos derivados de "LA CONCESIÓN" para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporados al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO" y poder dotar a la acción urbanística denominada "LA FORTUNA", desarrollado por la sociedad mercantil denominada "Impulsora del Valle de Tlajomulco, Sociedad Anónima de Capital Variable".

## III.- MANIFIESTA "EL DESARROLLADOR":

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL129231/12EMOC09; QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DYNAMICA DESARROLLOS SUSTENCTABLES, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA DEL VALLE DE TLAJOMULCO, Sociedad Anónima de Capital Variable", representada en este acto por su Apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, Y EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

- a) Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, y que no se encuentra en proceso de liquidación, como lo acredita con copia de la Escritura Pública número 6,340 seis mil trescientos cuarenta, de fecha 8 ocho de febrero del año 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 sesenta y cuatro de Guadalajara Jalisco, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo Folio Mercantil 1549 mil quinientos cuarenta y nueve.
- b) Que tiene las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo que acredita con la Escritura Pública número 40,319 cuarenta mil trescientos diecinueve de fecha 3 tres de Diciembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Arturo Ramos Alatorre, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 51 con ejercicio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la cual se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de noviembre del 2010 dos mil diez en la que se acuerda entre otros, la aprobación del otorgamiento de poderes para CARLOS FEDERICO VALENZUELA CADENA Y/O DIEGO VALENZUELA CADENA así como el otorgamiento de facultades, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio mediante el folio mercantil electrónico N° 1549 mil quinientos cuarenta y nueve.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio en el número 939 novecientos treinta y nueve piso 2 dos de la calle Romanos en la colonia Altamira, del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Que su representante cuenta con la capacidad legal suficiente y con los medios necesarios para obligarse bajo los términos del presente contrato y asumir las obligaciones y los derechos que a su favor resulten por la transmisión que se realice a favor de "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO" del Título de Concesión, específicamente por los derechos de volumen de agua. Por un volumen de **1'450,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil) metros cúbicos Anuales.**
- e) Que su representada actualmente se encuentra desarrollando la acción urbanística denominada **LA FORTUNA**, misma que al día de hoy cuenta con las siguientes Licencias de Urbanización para LA FORTUNA, LA FORTUNA II, LA FORTUNA III, LA FORTUNA IV.6 y IV. 7 bajo los siguientes números de oficio:

1.- DPDU/JRP-0353/2008, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2008 dos mil ocho, suscrito por el Ingeniero Jorge Munguía Castellanos, Director de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- DPDU/JRP-066/2009, de fecha 12 doce de febrero de 2009 dos mil nueve, suscrito por el Ingeniero Jorge Munguía Castellanos, Director de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- DPDU/JRP-0322/2009, de fecha 22 veintidós de julio de 2009 dos mil nueve, suscrito por el Arquitecto Jorge Gustavo García Juárez, Director General de Ordenamiento Territorial, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

4.- DGOT/DPU-1253/2011, de fecha 1 primero de diciembre del 2011 dos mil once, suscrito por el Arquitecto Jorge Gustavo García Juárez, Director General de Ordenamiento Territorial, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

5.- DGOT/DPU-668/13 de fecha 17 de Julio de 2013, que contiene la Modificación del Proyecto definitivo de Urbanización de la Etapa IV.6 suscrito por el Arquitecto Jorge Gustavo García Juárez, Director General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

A cuya acción urbanística se destinará el volumen de agua anteriormente señalado.

### III.- MANIFIESTAN LAS PARTES:

- a) Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características de "LA CONCESIÓN".
- b) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que "EL CEDENTE" ceda a favor de "EL MUNICIPIO" en su carácter de "EL CESIONARIO", los derechos de volumen de agua, que se derivan del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio del desarrollo habitacional denominado "LA FORTUNA", desarrollado por la sociedad mercantil denominada "Impulsora del Valle de Tlajomulco, Sociedad Anónima de Capital Variable", a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen requerido.
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato estando de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-"EL CEDENTE"** cede y transmite de forma total y definitiva a "EL CESIONARIO", quien adquiere

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TITULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL129231/12EMOC09; QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DYNAMICA DESARROLLOS SUSTENTABLES, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA DEL VALLE DE TLAJOMULCO, Sociedad Anónima de Capital Variable", representada en este acto por su Apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, Y EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

a título gratuito, libre de todo gravamen ó limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones ó aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara "LA CONCESIÓN" por un volumen de 1'450,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil) metros cúbicos anuales para ser incorporados al sistema de agua potable y de esta forma dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada "LA FORTUNA", desarrollado por la sociedad mercantil denominada "Impulsora del Valle de Tlajomulco, Sociedad Anónima de Capital Variable".

**SEGUNDA.-** Las partes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, deberán inscribir en el registro público de derechos de agua el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua, por lo que "EL CEDENTE" en este acto entrega a "EL DESARROLLADOR" original del título de concesión respectivo, a efecto de realizar los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Agua y obtener el cambio de uso agrícola a uso público urbano. En este sentido, "EL CEDENTE" así como "EL CESIONARIO" se obligan a colaborar con "EL DESARROLLADOR" en la inscripción del presente contrato, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios y en la obtención del cambio de uso del agua, incluyendo la emisión del título de concesión correspondiente en favor de "EL CESIONARIO".

Siendo única y exclusivamente obligación de "EL DESARROLLADOR", realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara "LA CONCESIÓN" por un volumen de 1'450,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil) metros cúbicos anuales, así como la obtención del Título definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**TERCERA.- "EL CESIONARIO"** en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, se subroga totalmente en los derechos y obligaciones que se deriven del título de concesión a partir de la firma del presente instrumento, siempre y cuando, la autoridad correspondiente en materia de uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, autorice favorablemente el cambio de uso del agua a público urbano y la transmisión del título, mientras tanto, "EL DESARROLLADOR" tendrá a su cargo la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de "LA CONCESIÓN" hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del título con sus modificaciones y emita el nuevo título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**CUARTA.- "EL CEDENTE"** así como "EL DESARROLLADOR" se obligan a tramitar de manera conjunta con el "EL CESIONARIO" ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA**, la transmisión de derechos de "LA CONCESIÓN", así como el cambio de uso de agua, de "SERVICIOS" por el de "PÚBLICO URBANO". En este sentido, "EL CEDENTE" se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido para firmar, y/o recoger cualquier documento, entregando "EL CEDENTE" en este acto a "EL CESIONARIO" original del título de concesión.

Siendo única y exclusivamente obligación de "EL DESARROLLADOR", realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara "LA CONCESIÓN" por un volumen de 1'450,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil) metros cúbicos anuales, así como la obtención del Título definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**QUINTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** Las partes acuerdan que el presente contrato surtirá plenos efectos hasta que la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)**, autorice plenamente la transmisión o cesión total de los derechos que deriven del "TÍTULO DE CONCESIÓN", y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgara su autorización.

El presente contrato no producirá ninguna consecuencia Jurídica, si la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, (CONAGUA)**, no otorga la citada autorización. En este último supuesto, el presente contrato de "CESIÓN" se dará por terminado de pleno derecho, sin ninguna responsabilidad para cualquiera de "LAS PARTES", debiendo restituirse íntegramente las prestaciones que en términos del presente contrato se hayan realizado, regresando las cosas al estado que guardaban previamente a la celebración del presente instrumento.

**SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA).-** Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el "TÍTULO DE CONCESIÓN", así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente "CESIÓN", "EL CEDENTE", "EL DESARROLLADOR" Y "EL CESIONARIO" mediante la firma del presente contrato se obligan a notificar y obtener la autorización a efecto de que "EL CESIONARIO" pueda ejercitar a favor de la acción urbanística denominada "LA FORTUNA", desarrollado por la sociedad mercantil denominada "Impulsora del Valle de Tlajomulco, Sociedad Anónima de Capital Variable", a partir de que surta efectos la Cesión, ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)** los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la "CESIÓN".

**SÉPTIMA.-** El presente contrato queda sujeto a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL129231/12EMOC09; QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DYNAMICA DESARROLLOS SUSTENCTABLES, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA DEL VALLE DE TLAJOMULCO, Sociedad Anónima de Capital Variable", representada en este acto por su Apoderado el C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, Y EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que el volumen a transmitir mediante este contrato será tomado a cuenta y abonado a la carga total que se tiene que cumplir por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada "LA FORTUNA", desarrollado por la sociedad mercantil denominada "Impulsora del Valle de Tlajomulco, Sociedad Anónima de Capital Variable" por lo que "EL CESIONARIO" los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" y poder dotar del vital líquido al fraccionamiento antes citado.

**NOVENA.-** Las partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de "LA CONCESIÓN" que le sean aplicables según los términos de esta cesión total y definitiva de derechos.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización ante Notario Público de esta operación, así como las contribuciones correspondientes o derivadas de los trámites que se deriven del presente acuerdo de voluntades y se generen ante cualquier autoridad competente en materia de derechos de agua, así como por su inscripción en el registro de derechos de agua, serán a cargo de "EL DESARROLLADOR" o de quien éste designe por acuerdo privado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL CEDENTE" en conjunto con "EL DESARROLLADOR", se obligan al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales ó extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE": En la finca número 939 novecientos treinta y nueve piso 2 dos de la calle Romano en la colonia Altamira, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

"EL CESIONARIO": Higuera, número 70, colonia centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL DESARROLLADOR": En la finca número 939 novecientos treinta y nueve piso 2 dos de la calle Romano en la colonia Altamira, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL DESARROLLADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CESIONARIO" en caso de que por cualquier causa imputable a aquella, la autoridad competente decreta la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de "LA CONCESIÓN" o por la incorrecta información proporcionada por "LA CEDENTE" a la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de "LA CONCESIÓN" o de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.-** Este acto jurídico no creará derechos ni sentará precedentes, no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a "EL DESARROLLADOR" del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales ó futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado en todas y cada una de las hojas que lo integran, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 20 veinte de febrero del 2015 (dos mil quince), en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

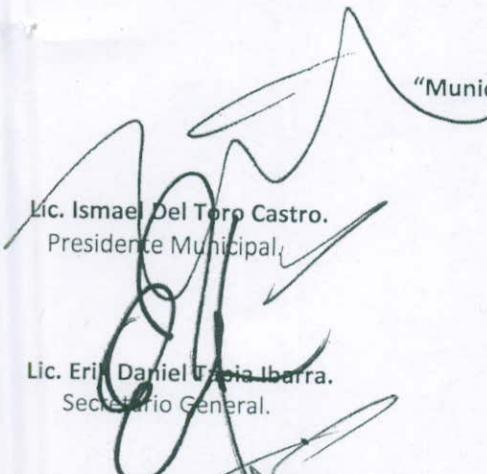
"EL CEDENTE"

C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA.  
APODERADO DE DYNAMICA DESARROLLOS SUSTENCTABLES S.A. DE C.V.

"EL DESARROLLADOR"

C. ING. DIEGO VALENZUELA CADENA.  
Apoderado de IMPULSORA DEL VALLE DE TLAJOMULCO, S.A. DE C.V.

"EL CESIONARIO"  
"Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"



Lic. Ismael Del Toro Castro.  
Presidente Municipal.



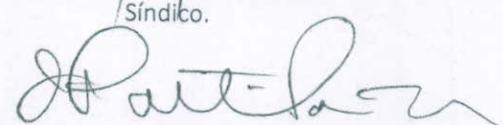
Lic. Eri Daniel Tapia Ibarra.  
Secretario General.



Ing. Rafael Cervantes Solís.  
Director General del SIAT.

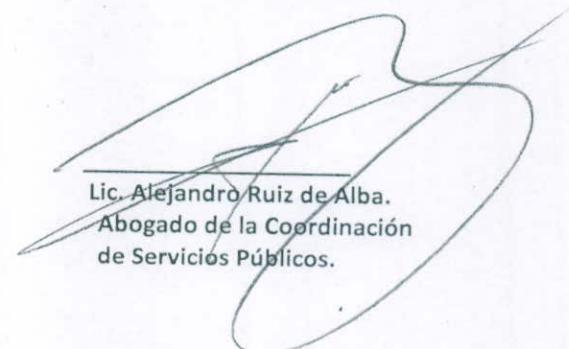


Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.  
Síndico.



C.P.C. Juan Partida Morales.  
Tesorero Municipal.

Testigos.



Lic. Alejandro Ruiz de Alba.  
Abogado de la Coordinación  
de Servicios Públicos.